



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2022-00549-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Enero 25 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5885ddf1b29e15e33971b936e6079133e8b76af28d85d984c619051a4f61**

Documento generado en 25/01/2023 01:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2022-00549-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO a la señora BEATRIZ GONZALEZ CASTRO instaurada por la señora BETSY ESTHER SAAVEDRA GONZALEZ, en calidad de hija de la presunta discapacitada, a través de apoderado judicial, encuentra que:

- Esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por haber sido presentada por tercera persona y no por la presunta discapacitada, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y parte demandada (la presunta discapacitada), por tanto debe aportar nuevo escrito de demanda y aportar nuevo poder, en tal sentido.
- Debe aportar el registro civil de nacimiento de la señora BEATRIZ GONZALEZ CASTRO o en su defecto la partida de bautismo.
- Debe aportar registro civil de nacimiento de la señora BETSY ESTHER SAAVEDRA GONZALEZ a fin de determinar parentesco con la demandada.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- Debe informarnos si la demandada BEATRIZ GONZALEZ CASTRO tiene cónyuge, caso positivo informarnos su nombre, dirección física y dirección electrónica.
- Debe informarnos si la demandada BEATRIZ GONZALEZ CASTRO tiene otros hijos además de la demandante, caso positivo informarnos sus nombres, direcciones físicas y direcciones electrónicas.
- Debe suministrar al Despacho el nombre y dirección física y dirección electrónica de al menos dos parientes maternos y dos paternos de la persona con presunta discapacidad BEATRIZ GONZALEZ CASTRO, informando el parentesco que los une.

El apoyo se debe adjudicar para un acto jurídico específico y por un tiempo determinado y no de manera definitiva como pretende la parte actora.

Le recordamos que de conformidad con la ley 1996 de 2019 el apoyo es algo que la persona con discapacidad debe elegir libremente. Es ella quien decide si quiere



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

tener o no un apoyo, incluso si en una evaluación se dijo que requiere ayuda de terceros. Para el caso del cobro mensual de las pensiones la señora BEATRIZ GONZALEZ CASTRO puede otorgar poder a quien desee, facultándolo para cobrar, sin necesidad que ponga a funcionar el aparato judicial impetrando el proceso de adjudicación de apoyo.

La Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019 estableció que las personas en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que los demás, y eliminó cualquier forma de suplantación de la voluntad de dichas personas.

Así mismo y de manera EXCEPCIONAL se solicitará el apoyo por terceros si a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. (art. 38 Ley 1996 de 2019).

Conforme al art. 4 numeral 2 de la Ley 1996/19 todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente como por ejemplo los de asuntos financieros, de salud, o personales y con total autonomía, debiendo respetar su derecho a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, **a equivocarse**, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley.

Insistimos en la aclaración que no por el hecho de tener una discapacidad, la persona debe tener un apoyo; éste sólo lo tendrá:

- Cuando así lo decida la persona con discapacidad y se le adjudicará SÓLO para apoyarla en el acto jurídico que ella elija, no para gobernar su vida y sus decisiones como pasaba en la abolida interdicción, pues la única voluntad que prima es la de la persona en situación de discapacidad.

- Cuando la persona con discapacidad vaya a efectuar un acto jurídico que así lo amerite, entonces el Juez de Familia lo adjudica para que la apoye en ese acto jurídico específico y por un tiempo determinado.

Así las cosas, esta demanda se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaria por cinco días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos señalados.

En merito a lo expuesto se,

## RESUELVE

1.- INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO a la señora BEATRIZ GONZALEZ CASTRO instaurada por la señora BETSY ESTHER



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SAAVEDRA GONZALEZ, en calidad de hija de la presunta discapacitada, a través de apoderado judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- MANTENER en secretaria la presente demanda por cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Ene.25/23

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 012

Fecha: 26 de Enero de 2023

Notifico auto anterior de fecha  
25 de Enero de 2023

**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f33c99cdd3150297d6b3d0d9c5ec0d966a6fedcdb29ef793ed0b33a2ac21b3**

Documento generado en 25/01/2023 11:00:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**